



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1653

Max Jhonny Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

### DECRETA:

#### “LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y PATENTES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS”

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto otorgar medidas de incentivos tributarios, para la regularización voluntaria de adeudos, con el descuento de sanciones, multas e intereses sobre los Impuestos y Patentes Municipales a las Actividades Económicas, para los contribuyentes y/o terceros responsables, registrados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para los contribuyentes, personas naturales y/o jurídicas, y terceros responsables, que sean propietarios de Inmueble, Vehículo Automotor Terrestre y Actividad Económica, registrado en el Sistema Tributario Municipal.

**Artículo 3. (ALCANCE).** - I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal serán aplicadas a los siguientes tributos municipales:

- a) IPBI, Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) IMPBI, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- c) IPVA, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- d) IMPVA, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- e) IMT, Impuesto Municipal a las Transferencias.
- f) IMTO, Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas.
- g) Patente de Funcionamiento a las Actividades Económicas.

II. El alcance del presente beneficio contemplará a todos los tributos municipales antes referidos, de todos los objetos tributarios con deudas registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, comprendidos entre las gestiones 1995 a la gestión 2021.

**Artículo 4. (CONDONACIÓN).** - I. Se establece la condonación del 100% en sanciones, multas e intereses, para los contribuyentes y/o terceros responsables, que realicen el pago de sus tributos municipales durante la vigencia de la norma hasta el 22 de diciembre de 2023.

II. Se establece 100% de condonación de sanciones, multas e intereses, al Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, que hubiesen acaecido entre el 01 de enero de 1995 al 17 de octubre de 2023.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables podrán solicitar y acogerse a Facilidades de Planes de Pago, por el tributo omitido actualizado, con la reducción del 20% en sanciones,





multas e intereses, siempre que realice el pago parcial del 30% del tributo omitido y por el saldo (70% del tributo omitido), podrá realizar el Plan de Pago por un plazo no mayor a once (11) meses.

**Artículo 5. (DESCUENTOS).** – I. Los contribuyentes y/o terceros responsables con deudas anteriores hasta la gestión 2014, que realicen sus pagos hasta la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, se beneficiarán con un 50% de descuento, al pago del tributo omitido de los impuesto IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVA.

II. Para las Patentes Municipales a las Actividades Económicas, comprendidas entre las gestiones 1995 a la gestión 2021, se otorga el 50% de descuento al Tributo Omitido.

**Artículo 6. (MODALIDAD DE PAGO).** – I. Los contribuyentes y/o terceros responsables, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en los plazos y formas mencionadas en los Artículos 4 y 5, podrán hacerlo mediante pago a la gestión de su elección y/o pago total de su deuda tributaria.

II. Asimismo, los contribuyentes y/o terceros responsables podrán solicitar Planes de Pago, en la forma establecida en la presente Ley Autonómica Municipal.

**Artículo 7. (FACILIDADES DE PLANES DE PAGO).** – I. Los contribuyentes y/o terceros responsables, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en los plazos y formas mencionadas en el parágrafo III, del Artículo 4 de la presente Ley Autonómica Municipal, podrán hacerlo mediante solicitud y firma de Facilidades de Planes de Pago.

II. Los contribuyentes y/o terceros responsables, que tengan planes de pago vigentes y que no se hayan acogido a un plan de pago con beneficios otorgados por leyes autonómicas municipales anteriores, podrán anular su plan de pago vigente y acogerse a los beneficios otorgados en el parágrafo III, del Artículo 4 de la presente Ley Autonómica Municipal.

III. No podrán acogerse a Facilidades de Planes de Pagos los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de ejecución debido al incumplimiento de un Plan de Pago previo a la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, pudiendo solamente beneficiarse de los establecidos en los porcentajes de plazos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 6 de la presente Ley Autonómica Municipal.

IV. El incumplimiento a cualquiera de las cuotas otorgadas mediante Facilidades de Planes de Pagos, en los plazos y formas establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados en la presente Ley Autonómica Municipal, dando inicio al proceso de ejecución por parte de la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

**Artículo 8. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN).** – I. Los contribuyentes y/o terceros responsables, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en Proceso de Fiscalización o Determinación de la Deuda Tributaria o inclusive estando en Etapa de Ejecución Tributaria.

II. Se consideran en curso o en Proceso de Fiscalización o Determinación de la Deuda Tributaria, cuando el contribuyente y/o tercero responsable haya sido notificado con los siguientes actos administrativos:

- a) Inicio de Fiscalización Puntual o Integral.
- b) Inicio de Verificación y/o Control.





- c) Vista de Cargo.
- d) Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III. Se consideran en Etapa de Ejecución Tributaria, cuando el contribuyente y/o tercero responsable haya sido notificado con los siguientes actos administrativos:

- a) Pliegos de Cargo.
- b) Resolución Determinativa o Sancionatoria que ya hayan adquirido firmeza.
- c) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- d) Autos de Multas firmes.
- e) Resolución de Planes de Pagos en calidad de incumplidos.
- f) Liquidaciones emergentes de las Resoluciones Determinativas Mixtas.

IV. Los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, no alcanzan a las Sentencias Judiciales de primer y segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Departamental de Justicia, Tribunal Supremo de Justicia, ni a las Resoluciones de los Recursos de Alzada y Jerárquico emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria, que tengan la calidad de cosa juzgada y/o calidad de firmeza, que al momento de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal se encuentren ejecutoriadas.

**Artículo 9. (PROCESOS EN LA VIA RECURSIVA).** - Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley Autonómica Municipal, los contribuyentes y/o terceros responsables, que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso en proceso, y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades descritas en el Artículo 6 de la presente Ley Autonómica Municipal.

**Artículo 10. (VIGENCIA).** - La presente Ley Autonómica Municipal y los beneficios que se otorgan en la misma entrarán en vigencia a partir de su promulgación, hasta el día 22 de diciembre de 2023.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Única.** - En caso de que se presentase algún caso fortuito o de fuerza mayor no atribuibles a la Administración Tributaria Municipal o al contribuyente en cuanto a la liquidación y cobro de los tributos municipales y previo Informe Justificado por parte de la Autoridad Tributaria, los beneficios otorgados en la presente Ley Autonómica Municipal, podrán ser prorrogados por un plazo similar al periodo de duración del imprevisto.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segunda.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

**Tercera.** - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.





## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, al un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

  
Ing. Gabriela Garzón Cruz  
CONCEJALA PRESIDENTA

  
Sr. Luis Miguel Fernández Rea  
CONCEJAL SECRETARIO

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga como Ley Autónoma Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Cruz de la Sierra 03 de noviembre de 2023

  
Max Jonny Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL

